



**Fecha:** Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2088-00477-00 RI 18974  
**Sentenciado:** JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
**Auto Interlocutorio N° 442**

## ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la prescripción de la sanción penal dentro del asunto de la referencia.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 25 de septiembre de 2014, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con función de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.329.811, a la pena principal de 12 meses de prisión; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 15 meses, también lo condenó a la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de arma por el término de doce (12) meses. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Quedando ejecutoriado en la misma fecha al no haberse presentado recurso alguno.

El proceso fue remitido por la oficina de reparto de los juzgados de ejecución de penas el día 29 de diciembre de 2016.

## CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señala el artículo 89 del Código Penal:

**ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL.** <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*  
(Subraya y negrilla para resaltar)

**La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.**

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia

**Fecha:** Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2088-00477-00 RI 18974  
**Sentenciado:** JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
**Asunto:** Prescripción

condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.<sup>1</sup>

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decreta el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

### **Caso Concreto**

Con respecto al condenado JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.329.811, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad al aquí condenado adquirió firmeza desde el 25 de septiembre de 2014, siendo que la pena impuesta fue de 12 meses por el delito de Hurto Calificado Agravado, siendo que se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no fue puesto a disposición de este proceso para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, inclusive desde 25 de septiembre de 2019.

Durante ese tiempo, es decir, hasta el 25 de septiembre de 2019, tal y como ya se dijo, el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma e inclusive, no suscribió diligencia de compromiso.

De tal forma que, desde el 25 de septiembre de 2014 a la fecha, habiendo transcurrido más de 5 años, sin que se haya aprehendido al condenado o puesto a disposición de este proceso, se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal en favor de JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**Primero.** Avocar el conocimiento de la pena y decretar la prescripción de la sanción penal a favor del ciudadano JORGE ARMANDO GUZMAN

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL–SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Aprobado acta número 176 Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil diez

**Fecha:** Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2088-00477-00 RI 18974  
**Sentenciado:** JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
**Asunto:** Prescripción

ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.329.811, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.** Restituir los derechos políticos al ciudadano JORGE ARMANDO GUZMAN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.329.811.

**Tercero.** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto.** Contra la presente dedición proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARMEN LUISA TERAN SUAREZ  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

## Entregado: PRESCRIPCION DE LA PENA RI 18974

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 26/08/2022 10:30

Para: Dilma Del Carmen Nazzar Lemus <dnazzar@procuraduria.gov.co>

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Dilma Del Carmen Nazzar Lemus](#)

Asunto: PRESCRIPCION DE LA PENA RI 18974